

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00039-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO ULLOA MARÍN
DEMANDADO: NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA

Como quiera que en el anterior memorial suscrito por la demandada **NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA** está proponiendo un fórmula de conciliación, de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

(3)


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 078 de fecha AGOSTO 12 DE 2..021


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

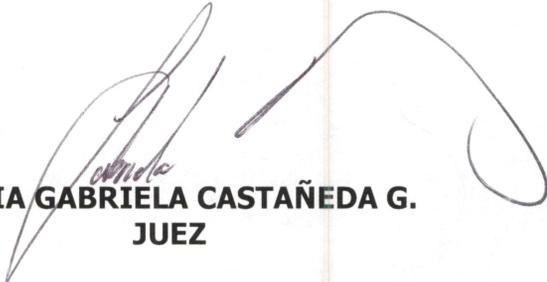
Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00039-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO ULLOA MARÍN
DEMANDADO: NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA

El Despacho Niega la anterior solicitud de **ENTREGA DEL AUTOMOTOR EMBARGADO** en este proceso que suscribe el señor **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA**, toda vez que para poderse tramitar como incidente, el bien debe encontrarse secuestrado, lo que no ha ocurrido hasta el momento.

NOTIFIQUESE

(3)


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 078 de fecha **AGOSTO 12 DE 2021**


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO